

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|--------------------|-------------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16. |
| Tres id. | 33 | 45. |
| Seis id. | 66 | 90. |
| Un año. | 132 | 180. |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se para a los editores de los Boletines por órdicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 792.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Por Real orden fecha 7 de Diciembre último, publicada en la «Gaceta de Madrid» número 346 del 12 del mismo mes, se dispone que desde 1.º de Mayo próximo se dé principio al procedimiento contra los que resulten que no se han provisto de la cédula personal que han debido adquirir, durante los plazos que al efecto se han señalado, para el ejercicio del presente año económico de 1875-76.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de 23 de Agosto de 1874 que oportunamente se publicó en los números 80, 81 y 82 de este periódico oficial correspondientes a los días 16, 17 y 18 de Setiembre de dicho año, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia ordenarán desde luego se redacte la relación nominal y detallada que previene el artículo 39 de dicho reglamento, de todas las personas que están obligadas a comprar la cédula y que resulten en descubierto, cuya relación ha de remitirse a esta oficina en la primera quincena del mes de Mayo próximo, sin falta ni pretexto alguno, en atención a que este documento ha de servir de base para seguir los procedimientos contra los que aparezcan morosos.

La Administración se promete del celo de los Sres. Alcaldes no pararán lugar a que la misma les

recuerde el cumplimiento del servicio que se les interesa.

Córdoba 26 de Abril de 1876.

—El Jefe de la Administración, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 742.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Con fecha 17 de Marzo próximo pasado me comunicó el Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su comunicación fecha nueve del actual, se ha servido autorizar a V. E. para publicar una convocatoria para primero de Julio próximo, en la Academia del Cuerpo de su cargo, en la forma que expresa en su citada comunicación.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Y para que la anterior Real disposición tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes a ingreso y de las condiciones determinadas en los artículos del Reglamento vigente de la Academia, cuyo conocimiento puede ser útil a los referidos aspirantes.

Madrid 15 de Abril de 1876.—Makenna.

CONDICIONES Y PROGRAMA para el concurso a los exámenes de ingreso en la Academia de Estado

Mayor del Ejército, que han de tener lugar en 1.º de Julio de 1876. Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les convienen conocer.

Tienen opción a ingresar en clase de alumnos los Oficiales, alumnos é individuos de tropa del Ejército, milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguno en el Ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales en el Ejército, están obligados a asistir a sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos, al principio de cada curso, deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y cantidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se le sienta su plaza estarán obligados a cumplir el Reglamento, las órdenes de

sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponde a sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo a Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, excepto para los hijos de militares, para los cuales la mínima edad es de 14.

2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, hecha excepción del órgano de la visión, que deberán tener en toda su integridad ó lo menos posible deficiente, según se dispone en órden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 24 de Agosto de 1874.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisesos que deseen concurrir a los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma, según previenen las leyes del Estado.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impe-

dimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello, según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores, y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del Cuerpo si creyeren que se les hacía justicia. Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general del Cuerpo de Estado Mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso, terminará veinte días antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes, podrán subsanarse hasta cinco días antes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Director, se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Para atender á la educación de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de á dos pesetas diarias, para hijos de militares muertos en acción de guerra: doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarios, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria, para hijos de Oficiales generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo empezar á cobrarse todas estas pensiones el día en que empiece el curso académico.

Los que se crean con derecho á ellas lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo; los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo

sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defunción del padre, si son huérfanos y si hubiese muerto en función de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último y en general, certificación de buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, después de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este con su informe los remita individualmente á la aprobación del Gobierno.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 780.

Alcaldía constitucional de Villa del Río.

Don José Gomez Criado, Licenciado en derecho civil, Canónico y Administrativo y Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Río.

Hago saber: que en esta alcaldía se halla depositada una jaca alazana, con cinco años, lucera, cordon corrido y bebe, cazada bajo del pie derecho, tres dedos menos de la marca y sin hierro, que a las nueve de la mañana del sábado 22 del actual fué encontrada en el puente del Saado, que está en la carretera general en este término, uniéndose á los caballerías de D. Juan de la Cruz Criado y Sigler.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento del que se crea con derecho á referida caballería.

Villa del Río 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, José Gomez Criado.—Manuel J. de Linares, Secretario.

Núm. 788.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa para el año económico venidero de 1876 á 77, se encuentra de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», para oír de agravios, en conformidad á lo que dispone el artículo 35 del Real decreto de 15 de Junio de 1845; en la inteligencia que serán desatendidas como improcedentes las que se presenten con posterioridad á referido plazo.

Villaharta 24 de Abril de 1876. Rafael Galan.—Juan Garcia Olivares, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 778.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rodrigo Mateo y Cordeiro, vendedor de romances, para que en el término de veinte días desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este mi Juzgado, calle de José Rey número dos, á responder á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por la expención de ciertas copias.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel S. Belmonte.—Por mandado de S. S., José Maria Moñino.

Núm. 789.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Alfonso Duodécimo, Rey de España, y en su nombre Don Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Perez, y un tal Juan, vecinos de Linares, y á Justo Ortega, que se dice ser de Baeza, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días contados desde que aparezca la presente inserta en los periódicos oficiales, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra los autores del robo de dos caballerías mayores de la propiedad de Francisco Corpas Gonzalez, vecino de la villa de Arjona; en la que aparecen vehementes sospechas de que los antedichos sean los autores ó cuando menos cómplices de espresado delito;

apercibidos que de no comparecer en dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demas que componen la policía judicial, se proceda á la busca y captura de espresados sujetos, los que de ser habidos serán detenidos sino constase donde estuvieron la noche del veinte al veinte y uno del mes de Marzo último, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado. Interesando á la vez de dichas autoridades, se practiquen iguales diligencias en averiguación de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las que de ser habidas se servirán poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no dieren razon de su adquisición y no ofrecieren las garantías suficientes.

Dado en Andujar á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, castaña, de unas seis cuartas próximamente, sin hierro, con treinta y ocho botones de fuego en la cadera derecha y tres en el corbejon del mismo lado, por haber tenido un espresado; y un mulo capón entrepeado á torco, de seis años, alzada la misma que el anterior, herrado en el hocico, sin poder espresar la figura del hierro, peado de una nombritera por habersele herido la uña fuerte.

Núm. 793.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Manuel Izquierdo y Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal en averiguación del autor ó autores del hurto de una mula de la propiedad de D. Diego Ortega Capitán, vecino de Cañete de las Torres, el cual fue efectuado en la tarde del día 14 del corriente mes, hallándose pastando en la cuneta del arroyo que desde Cañete se dirige á Porcuna, y que atraviesa las tierras del corral denominado Prados de Doña Ana, que labra don Antonio Ortega y Luque: en cuya causa he mandado publicar el presente edicto para que las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha mula y captura de las personas en cuyo poderse encuentre, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Bujalance á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Manuel Izquierdo Diez.—El Actuario, Francisco P. Urbe.

Señas de la mula hurtada.

Una mula con el pelo algo pardo, rayana á la marca, cerrada y herrada en la nalga derecha.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Provincia de Córdoba.—Fuebo de 11299 habitantes establecidos.— Base segunda de población.

MES DE MARZO DE 1875 A 1876.

Peajes por fallidos á la contribucion industrial de 1874-75, aprobadas en el segundo semestre de 1875-76.

RELACION NOMINAL de los individuos que con posterioridad á la formacion de la matrícula de dicho pueblo, han solicitado ser baja á la misma por haber dejado de ejercer sus respectivas industrias á cada uno designadas, los cuales se espresan á continuacion.

(Continuacion)

| de orden. | NUMERO | | Clase. | Apellido y nombre de los contribuyentes. | Profesion, industria, arte u oficio porque contribuyen. | Calle y número de su casa habitacion. | Cuota que debe ser baja hasta fin del ejercicio. | | Aumento de la 9.ª parte por 100. | | 8 por 100 de recargo municipal sobre la cuota. | | 6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, etc. | | TOTAL general. |
|-----------|-----------------------------|------------------|--------|--|---|---------------------------------------|--|------|----------------------------------|------|--|------|---|------|----------------|
| | de concepto en las tarifas. | de la matrícula. | | | | | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | Pesetas. | Cts. | |
| 527 | | 365 | 1.ª | Dueñas Pedro. | Carbonero. | Sol 7. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 528 | | 367 | | Perez Carlos. | id. | Puebla vieja. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 529 | | 369 | | Peña Juan. | id. | Plazuela de las Bulas 3. | 43 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 530 | | 371 | | Alonso Manuel. | id. | Barrionuevo 53. | 50 | | 5 | 05 | 3 | | 3 | 34 | 58 |
| 531 | | 374 | | Mesa Blas. | id. | Judios 17. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 532 | | 377 | | Moya Blas. | id. | Pescadería. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 533 | | 383 | | Sierra Dolores. | id. | Siete Revueltas 24. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 534 | | 385 | | Garrido y Garrido Antonio. | id. | Huerto de los Limones. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 535 | | 387 | | Gurrero Rufina. | id. | José Rey 8. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 536 | | 389 | | Mesa Francisco. | id. | Pompeyos 7. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 537 | | 390 | | Martinez Sebastian. | id. | San Fernando 112. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 538 | | 397 | | Lopez Carmen. | | Barrionuevo 13. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 539 | | 466 | | Cuadra Mariano. | | Rivera. | 17 | 50 | 1 | 95 | 4 | 17 | 4 | 17 | 20 |
| 540 | | 483 | | Castro Isabel. | | id. | 30 | | 3 | 34 | 2 | | 2 | | 35 |
| 541 | | 553 | | Rodriguez Antonio. | | San Andrés 65. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 542 | | 579 | | Navarro Antonio. | | Meroed. | 50 | | 5 | 56 | 3 | | 3 | 34 | 58 |
| 543 | | 580 | | Vega Francisco. | | Duartas. | 60 | | 6 | 67 | 4 | | 4 | | 70 |
| 544 | | 581 | | Salas Antonia. | | Caballerizas 2. | 40 | | 4 | 45 | 2 | | 2 | 67 | 47 |
| 545 | | 582 | | Guilioto Teresa. | | Carrera del Puente. | 40 | | 4 | 45 | 2 | | 2 | 67 | 47 |
| 546 | | 584 | | Vergel Rafael. | | Pretorio. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 547 | | 585 | | Diaz Francisca. | | Rinconada. | 50 | | 5 | 56 | 3 | | 3 | 34 | 58 |
| 548 | | 599 | | Rodriguez Cristobal. | | Rivera. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 549 | | 600 | | Arroyo Francisco. | | Juan Rufo. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 550 | | 609 | | Gallardo Juan Antonio. | | Rivera. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 551 | | 617 | | Rivera Bonifacio. | | San Andrés. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 552 | | 619 | | Revuelto Agustina. | | Santa Maria de Gracia. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 553 | | 620 | | Muñoz José Maria. | | id. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 554 | | 628 | | Ortega José. | | Sol 114. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 555 | | 632 | | Castillo Francisco. | | Carrera del Puente 84. | 50 | | 5 | 56 | 3 | | 3 | 34 | 58 |
| 556 | | 641 | | Pino Josefa. | | Mascarones 2. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 557 | | 643 | | Camona Juan. | | Perez de Castro. | 60 | | 6 | 67 | 4 | | 4 | | 70 |
| 558 | | 648 | | Jaen José. | | id. 30. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |
| 559 | | 655 | | Sotell Carlos. | | San Roque 4. | 50 | | 5 | 56 | 3 | | 3 | 34 | 58 |
| 660 | | 656 | | Gonzalez Rafael. | | Alfaros 42. | 45 | | 5 | | 3 | | 3 | | 53 |

(Se continuará.)

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Abril de 1876, presidida por el Sr. Gobernador D. Antonio García Mauriño.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de que el Ilustrísimo Sr. Rector había aprobado los nombramientos interinos para la escuela de niños de Luque, de niñas de Belmés y Morente, y concedidos 45 días de licencia á D. Vicente Sanchez, maestro de la escuela elemental de Priego.

De que el Alcalde de Fuente Tojar remite copia de las cuentas de material de la escuela de niños del pasado año económico, é igualte el de Belmés de las escuelas de Peña-roya.

De que el habilitado de Priego envia justificante de haber ingresado en aquel Ayuntamiento el importe de 8 días de sueldos en que fué suspenso el maestro de Zamoranos.

Trasladar á los Alcaldes respectivos y á los interesados los nombramientos hechos por la Direccion general á favor de D. Francisco Gordillo para una escuela elemental de Posadas, D. Angel Zurita para la de adultos de Montoro, y D. Rafael J. Sicilia para la de párvulos de Carcubuey.

Reclamar del Alcalde de Valsequillo copias de las cuentas de material que dice tiene presentadas en aquella Alcaldia la maestra.

Pasar á la Comision respectiva las reclamaciones de varios maestros, por la clasificacion de aumento gradual.

Unir á su hoja de servicios un certificado de exámenes que remite la maestra de Zuheros.

Pasar á informe del Inspector el expediente de cargos de don Francisco de P. Losada, y los presupuestos de material de escuelas del próximo año económico de 1876 á 77.

Remitir al Rectorado con informe favorable una instancia de la maestra de Palma del Rio Doña Joaquina Montoro en solicitud de licencia.

Participar al mismo centro escolar que habiendo trascurrido el tiempo legal, sin que el maestro nombrado por traslacion para la escuela de niños de Espiel haya tomado posesion, procede anunciar la vacante por concurso.

Decir al Alcalde de la Carlota no procede su reclamacion; pues con arreglo á la Ley corresponde á aquellas escuelas el sueldo que se les ha asignado.

Al de Hornachuelos que no es admisible la rebaja de sueldo que hace el Ayuntamiento á la escuela incompleta de San Calixto, la que seguirá con el que tenia consignado; y que si para ello no cuenta el municipio con otros recursos, rebaje la gratificacion del maestro de adultos.

Dar traslado al de Hinojosa de una comunicacion de los maestros, expresando hallarse satisfechos de todos sus haberes desde primero de Enero de 1875, y significarle lo satisfactorio que es á la Junta su proceder.

Remitir al Sr. Gobernador las cuentas de los habilitados de Palma del Rio, Pozoblanco y Montilla.

Autorizar á D. Carlos Vazquez, de Montilla, para que invierta en otros gastos 60 pesetas que tiene consignadas para un estante en el presupuesto de material de su escuela, del corriente año.

Excitar á la Junta de primera enseñanza de Villanueva del Rey para que estimule á los padres de familia á que envíen sus hijos á las escuelas.

Oficiar al Alcalde de Lucena para que remita originales los nombramientos de los maestros de Beneficencia.

Prevenir á D. José Posse se presente en Zuheros á convenir la cantidad que para compensacion de retribuciones le ha de abonar el Ayuntamiento.

Pasar á los interesados los reparos que resultan de las cuentas de material de 1873 á 74, para que los contesten en un breve plazo.

Con lo que terminó la sesión. P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, las demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcalá, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha. — Madrid,

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de

San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donado, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Eula, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podran acercarse á la casa Administracion de la Excmá. Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitaran todos los datos que deseen.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34, y Letrados 18.